

RECEIVED  
NOT. 2-40

# ESCRITURA

DE

*Capitulacion matrimonial*

**OTORGADA POR**

*D. Casimiro Muñoz y Doña  
Dona Sanchez y sus respec-  
tivos padres, vecinos de Teruel*

**À FAVOR DE**

*Los mismos*

*En 1.º de Setiembre de 1872.*

**ANTE**

**DON JUAN DOLZ Y ORTIZ,**

Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de  
Zaragoza, con domicilio en la Ciudad de Teruel,  
calle de San Juan núm. 16.

Dícto 21 de Mayo de 1872 f.º 117 vto



Nº 006.220

Número setenta y cuatro.

En la Ciudad de Comca'dier  
nuevo de Poriambro de mil ochocientos  
setenta y dos. Ante mí Don Juan Del  
Artis, Notario del Colegio del Terri-  
torio de la Audiencia de Paraguay, es-  
cribano del Número, Jefe de la  
presente Ciudad, seino de ella por  
testigos, quiero expresar, han con-  
parecido Don Mariano Muñoz  
y Corán, de cincuenta y nueve años de  
edad, de oficio Pintorero, y Don Jo-  
sefa Corán, Abis de igual edad,  
conyuges, seinos desta Ciudad, en  
pá de ronado, en la Calle del Alcazar  
Do Número veintinueve, segun se dice  
que en dicha fecha de ayer, Don Ju-  
sefino y Muñoz y Corán de veinti-  
nueve años, tambien Pintorero,  
y Dona Petra Muñoz y Corán de

treinta años, conyuges desta misma  
municipalidad, empadronados en la calle  
de Salcedo número veintiseis;  
Don Antonio Sanchez, Latorre,  
de cincuenta y tres años, y Doña Maria  
na Latorre, Moreno de cincuenta  
y ocho, conyuges, vecinos y labrado  
res de Huerfano del Campo, ~~em~~  
padronados en la calle de los Carde  
rales número veinte, segun vedulas  
expedidas por el. Hecho de Dicho  
pueblo en diez y siete del raton;  
a cuyos comparecientes Dofe Camara  
por tal vez, que aseguran tener la ca  
pacidad legal necesaria para este  
otorgamiento y hallarse en pleno  
goce de sus Derechos Civiles, sin  
que nada en contrario me conste;  
Dijeron: Que los referidos Don  
Casimiro Apunio y Doña Petra  
Sanchez contrajeron hace ya el  
quinto tiempo matrimonio, sin que  
por circunstancias especiales pu  
dieran hacer su capitulacion  
matrimonial de los bienes que

2  
respectivamente aportaban a  
la sociedad conyugal y pactos  
bajo los cuales de hecho enter son  
se esta, y de acuerdo de lo  
hacerlo, de su buen grado, ciencia  
ciencia y consentimiento de sus  
ch, la otorgan en la forma siguiente.  
Primera mente los referidos Do  
n Casimiro Apunio y su esposa  
le dan y mandan de presente a  
su hijo Don Casimiro Apunio,  
por via de herencia anticipada,  
para la sociedad conyugal con la  
Doña Petra Sanchez, una casa  
de cincuenta y tres metros cuadra  
dos de medida superficial, con  
tres pisos y sótano, sita en la  
calle del Salvador de esta Ciu  
dad, señalada con el número  
diez y siete moderno, ocho me  
tigu, con frontante por la dere  
cha entrando en ella con calle  
del Para, por la izquierda con  
casa de los pupilos de don José  
Latorre y por la espalda con  
otra de don José Latorre.  
Cuya casa pertenece a los man

Antes por escritura de venta otorgada a favor por Don Gaspar de Navarrete y Dña. Magdalena de Quiroga conyuges y vecinos de esta Ciudad de Puebla a cinco de Abril de mil ochocientas sesenta y cuatro, ante mi el presente Notario, cuya primera copia que tengo a la vista de fe, fue anotada preventivamente en el Registro de la propiedad de este partido tomo segundo de Buenos folios noventa y uno y noventa y dos, finca número doscientos ochenta y uno, anotación letra B., por esta de cuya se halla en los libros bajos de los indios, en el día quince de Abril de dicho noventa y cuatro, estimada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Cargos. Que la nombrada casatis en la carga y obligación de satisfacer cinco mil pesetas, a Don Juan Francisco Remon, vecino de Conchuc, para lo que está especialmente hipotecada,



70 3  
Nº 5185368

y cuya obligación contragorron los mandantes comprometiéndose a pagarle Dña. Juana al Don Juan Francisco, en la escritura de adjudicación que queda relacionada. Que los citados Don Mariano y Don Juan, y Dña. Josefa Corán, se obligan y comprometen a satisfacer y pagar de su propia cuenta la cantidad que se les pida al Don Juan Francisco Remon ya dejar libre de esta carga e hipoteca la casa que ha sido mandada a su hijo Don Casimiro, sin que ni este ni sus sucesores tengan que hacer el menor de su parte pagarlo; declarando como declaran que Dña. Juana no tiene ninguna otra carga contra si, ni se halla inverteida en compañía alguna de seguro y. Que los nombrados Don Mariano y Don Juan y su esposa Dña. Josefa

La torre aforan y mandan de pre-  
sente a un hijo Dña Petra Sanchez  
tambien por via de herencia au-  
tiuada y de fute de constitucion  
de dote para su consorcio con  
Don Casimiro, las fincas siguientes.

Una paridera de unas cien suetas,  
cuadrada de superficie sita en  
la partida llamada La Estreña  
termino de aforan de el campo,  
contadas sus tieras que seran vein-  
ti cuatro yugadas poco mas o me-  
nos, o sean diez hectareas setenta  
y tres areas y once centiares, con-  
fiantes al Panteon con termino de  
Almarja, al Panteon con hereda-  
des de Don Jose Catala, al Norte  
con otras de Don Joaquin Perer y  
al Medio dia con otras de los he-  
rederos de Don Juan Perer; valo-  
ra das en setecientas cincuenta  
pesetas.

Otra heredad de nueve yugadas  
o sean cuatro hectareas, dos areas  
y cincuenta y dos centiares; sita  
en los terrenos termino de dicho  
pueblo, que linda al Panteon con  
heredades de Jaime Plumed

al Panteon con otras de Manuel  
Sarrero Perer, al Norte con las  
de Antonio Salas y al Medio dia  
con otras de Joaquin Plumed; va-  
lorada en doscientas cincuenta pe-  
setas.

Otra heredad de cuatro yugadas  
equiva a tres o una hectarea setenta  
y ocho areas y noventa y cinco  
centiares, sita en la partida de  
las Coronas del referido termino  
que confronta al Panteon con he-  
redades de Joaquin Perer, au-  
tes de Maria Plumed Plumed,  
al Panteon con otras de Joaquin  
Cortajada, al Medio dia con  
heredades de Plumed Plumed  
de dicho pueblo al Norte con  
heredades de Joaquin Plumed,  
antes de Maria Plumed Plumed;  
valorada en cien pesetas.

Cuyas tres fincas que estan libres  
de todo censo y gravamen y no  
inscritas en la compania alguna  
de seguros, corresponden en su ple-  
no dominio a los mandantes  
Don Antonio Sanchez y su es-  
posa, habiendolas aportado



Reserva de bienes } Que los comparecientes hacen a pre-  
sencia de la hipoteca legada a  
blinda a favor del Estado para el  
cobro de la última anualidad de  
impuesto repartido, y que no habiéndose  
sido satisfecho por las fincas que  
se les han mandado dar.

Que esta capitulación se entiende  
bajo los pactos siguientes.

- 1º Es pacto que el matrimonio de  
Don Casimiro Mañón con la Doña  
Petra Sanchez se entiende a' herman-  
da universal, que pactan tan-  
to en los bienes aportados a su  
consorcio, como en los que duran-  
te él, adquirieren los conyuges  
por cualquier título o concepto,  
ya sea lucrativo u oneroso, de mo-  
do que desde este momento se  
hacen comunes entre ambos todos  
los bienes de la sociedad conyugal.
- 2º Es pacto que los bienes muebles,

el primero, para su consorcio con la  
Doña Mariana, en la escritura de capi-  
tulación que se futo otorgaron en la  
villa de S. Juan del Camp de tres  
de Setiembre de mil ochocientos, cuaren-  
ta y nueve, ante Don Mariano Gil de  
los Rios domiciliado en la misma, de la  
que se tomó razón en el oficio de hipos-  
teca de Calamocha a folio tresien-  
tas treinta y dos del libro del primer  
distrito de dicho partido, en el día do-  
ce de Octubre del referido año cua-  
renta y nueve.

En el mismo oficio se mandó al re-  
petido objeto, a dicha esposa Doña  
Petra Sanchez, en calidad de dote,  
estimar la cantidad de mil quinientos  
que el Don Casimiro Mañón da  
por recibidas, quedando a deber  
todo por mi el notario si que en  
fondo el receipte de dicha canti-  
dad que no aparece de presente,  
que da libre el derecho de los man-  
dantes de toda responsabilidad  
por razón de este contrato, aun-  
que se justificase por encima  
su entrega.

el Dinero aportado a este matri-  
monio se entienda en como lites  
para el efecto de su de d d  
que expresamente se reservan  
en ellos.

Es pacto que dichos conyuges re-  
nuncian las ventajas y forales  
que el conyuge sobreviviente ten-  
ga y goce derecho de su de d d  
universal en todos los bienes mue-  
bles e inmuebles de conyunto  
premoriente.

En esta forma otorgando y com-  
parecientes y partes contratantes  
la anterior escritura de capita-  
lacion matrimonial, a cuyo cum-  
plimiento se obligaron respec-  
tivamente, segun derecho, de la  
manera mas solemne.

Nota. Proviene a los interesados que  
debe presentarse esta escritura  
para su inscripcion en los Regis-  
tros de hipotecas de esta Capital  
y Calamacha, sin cuyo requisi-  
to no podra admitirse ni  
demandarse su cumplimiento  
en los Tribunales hipotecarios.

o ponerse ni perjudicar a terceros  
sino de la fecha de su ins-  
cripcion en dichos Registros.  
Fiel testimonio. Firmados los  
conyuges de la Dña. Josefa Toribio  
por haber expresado no saber ha-  
ciendolo a su nombre y para que  
de los testigos presentes queda  
saudado. Testigos Ilustre  
Garcia Riquelme Agente de Negocios  
y Don Francisco Antonio y Ber-  
nero Parante de Notario de  
estas de esta Ciudad y su es-  
criban segun para ello.

He leído integralmente esta  
escritura a los otorgantes y los  
testigos, adscritos de su d d  
cho para hacerlo por lo que  
renuncian y salvando el inter-  
liniado = conyuges de esta mis-  
ma persona = la aprobaron  
y fi = esta rubricado = Ma-  
riano y Mnor = Casimiro  
Mnor = Petra Sanchez y Ma-  
tonio Sanchez Latorre = Ma-  
riana Latorre = el testigo y firmo por  
el testigo y firmo por

Dña Josefa Corán otorgante  
que dice no saber = Francisco  
Antonino Cortijo = Legado Juan  
Dato.

Corresponde el antecedente traslado con  
su original, que obra en mi protocolo  
coniente de escrituras, bajo el numero  
setenta y cuatro. Para que conste libro  
esta primera copia para los allegados,  
en un pliego de sello cuarto, y dos sellos  
undecimos y la signo y firmo en Ber  
nol, al dia siguiente de su otorga  
miento.



§

Juan Dato

Presentación. Fue presentado para la liquidación el  
dia diez y nueve del actual, y examinado, resulto la duda  
que se expresa en la adjunta comunicación. Fernol 17 de Di  
ciembre de 1912.

Gomez

En

10 7  
Nº 2343473

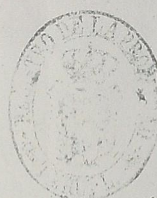


virtud de la resolución dictada por el  
trador económico de esta provincia, con fecha tre  
de Enero de mil ochocientos setenta y tres, acome  
mencia de la consulta que le hizo el que suscribe, el  
precedente documento esta exento del pago del  
impuesto sobre traslaciones de dominio, Fernol  
tre de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

Hond. 50 cent.

Jose Maria Gomez

Presento el precedente documento en el Registro  
de la propiedad al folio noventa y dos vuelto del tomo  
segundo de Fernol, finca numero doscientos ochenta  
y uno, inscripción tercera. Fernol cuatro de Enero de  
mil ochocientos setenta y tres.



Jose Maria Gomez

Hond. cinco pesetas ochenta y cinco cent.  
nº 1.º 2.º 6.º y 9.º del Ar.  
Papel ampliado 50 cent.

9

Merito el documento que precede, en  
cuanto comprende a las fincas ritas en  
el termino de la villa de Monreal del  
Campo, a los folios 115, 118 y 131 del tomo 8.<sup>o</sup>  
del Agunt.<sup>o</sup> de dicha villa de Monreal  
fincas num.<sup>as</sup> 516, 517 y 518 inscrip.<sup>as</sup> por  
Calamocha 27 de Marzo de 1873

{Honorarios de inscripciones presentacion y  
notas nuevas parcelas cincuenta centimos  
folios 115, 118 y 131 del tomo 8.<sup>o</sup>}

El Registrador,  
Gugon Vaz

70

70 8

He recibido de D. Benigno Chumil vec. de Ce-  
real nueve parcelas cincuenta centimos por  
mis honorarios de inscripcion presentacion  
y notas de obra de explotación presentacion  
folios 115, 118 y 131 tomo 8.<sup>o</sup> del Diario -  
Calamocha 27 de Marzo de 1873

Gugon Vaz

Queda por hacer.

